Ley Nº 3735 que declara el 1954, Año Mariano, el año de la Cruzada Santa y Pacífica contra el comunismo ateo.— G.O. Nº 7648, del 16 de Enero, 1954

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 3735.

CONSIDERANDO: Que por Decreto del Poder Ejecutivo Nº 4539, del 16 de agosto de 1947, se dispuso que el Presidente de la República ofreciera en acto solemne a Nuestra Señora de la Altagracia en su Santuario de Higüey la Bandera de la República, la del Ejército y la del Generalísimo, como un tributo de amor y reverencia filial del pueblo dominicano a su Madre amantísima, en este Año Mariano;

CONSIDERANDO: Que por Decreto Nº 9567, del 7 de diciembre de 1953, se ha fijado la fecha del 21 de enero de 1954, para llevar a efecto el acto solemne en que tendrá lugar el ofrecimiento de dichas banderas, por el Presidente de la República;

CONSIDERANDO: Que este último Decreto dispone que los actos de ese día culminen con una gran concentración de reafirmación cristiana en Higüey, para dar público testimonio del fervor mariano del pueblo dominicano, de su decidida actitud contra el comunismo ateo y de su gratitud por todos los favores que de su excelsa protectora recibe con tanta generosidad;

CONSIDERANDO: Que tal actitud de nuestro pueblo está robustecida y respaldada plenamente por la decidida e irretractable determinación del Gobierno Dominicano, orientado por el Benefactor de la Patria Generalísimo Dr. Rafael Leonidas Trujillo Molina; adalid de la lucha contra el comunismo en el mundo, por mantener a nuestro país dentro de las normas del régimen democrático y los postulados civilizadores del cristianismo;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO.— Con la ceremonia que por virtud de las indicadas disposiciones del Poder Ejecutivo tendrá efecto en el Santuario de Nuestra Señora de la Altagracia en Salvaleón de Higüey el 21 de enero del año en curso, para el ofrecimiento y entrega por el Presidente de la República, de la Bandera de la República, la del Ejército y la del Generalísimo; se declara el 1954, Año Mariano, el año de la Cruzada Santa y Pacífica contra el comunismo ateo, en el curso del cual se harán toda clase de oraciones, esfuerzos y demostraciones, en favor de la paz y contra el odio entre los hombres y los pueblos.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la Re-

pública Dominicana, a los doce días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y cuatro; años 110º de la Independencia, 91º de la Restauración y 24º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Julio A. Cambier,
Secretario.
José García,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y cuatro; años 110º de la Independencia, 91º de la Restauración y 24º de la Era de Trujillo.

El Vicepresidente en funciones:
Juan Arce Medina.

Los Secretarios:
Pablo Otto Hernández.
Virgilio Hoepelman.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y cuatro, años 110º de la Independencia, 91º de la Restauración y 24º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Ley Nº 3736, que dispone la liquidación y cobro, en ciertas circunstancias, del impuesto sobre la producción del azúcar para exportación, a cargo de los ingenios azucareros.— G.O. Nº 7648, del 16 de Enero de 1954.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 3736.

Artículo Unico:— Se agrega al artículo 7 de la Ley Nº 3686, de fecha 18 de noviembre de 1953, el siguiente Párrafo;